

CONVENIO N° 005-2022-AAJ-OM-CR

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA Y LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional, en adelante, el **CONVENIO**, que celebran de una parte, el **CONGRESO DE LA REPÚBLICA**, con RUC N° 20161749126, con domicilio en Jirón Huallaga N° 358 distrito, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Oficial Mayor señor **HUGO FERNANDO ROVIRA ZAGAL**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06967929, designado por Acuerdo de Consejo Directivo N° 001-2021-2022/CONSEJO-CR y en virtud de las facultades otorgadas mediante Acuerdo de Mesa N° 109-2012-2013/MESA-CR, a quien en adelante se le denominará **EL CONGRESO** y de la otra parte la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**, con RUC N° 20131312955 con domicilio en la Av. Garcilaso de la Vega N° 1472, distrito, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el señor **FERRER ANIVAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 18078470, designado mediante Resolución de Superintendencia N° 0158-2021/SUNAT, quien suscribe el presente documento al amparo de la Resolución de Superintendencia N° 019-2019/SUNAT, quien en adelante se le denominará **LA SUNAT**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

EL CONGRESO es el órgano representativo de la Nación y titular del Poder Legislativo, encargado de realizar las funciones legislativas, de control político y las demás que establece la Constitución Política orientadas al desarrollo económico, político y social del país.

LA SUNAT, de acuerdo a la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, que tiene por función, administrar, aplicar, fiscalizar y recaudar los tributos internos del Gobierno Nacional, con excepción de los municipales; así como, proponer y participar en la reglamentación de las normas tributarias y aduaneras. Asimismo, puede dictar normas en materia tributaria, aduanera y de organización interna, en el ámbito de su competencia. También, administra y/o recauda otros conceptos no tributarios que se le encargue por ley, y cumple otras funciones establecidas de acuerdo a ley. Del mismo modo, tiene por función la implementación, inspección y control de la política aduanera en el territorio nacional, administrando, aplicando, fiscalizando, sancionando y recaudando los tributos y aranceles del Gobierno Nacional que fije la legislación aduanera, asegurando la correcta aplicación de tratados y convenios internacionales y demás normas que rigen en la materia y otros tributos cuya recaudación se le encomienda, así como facilitar las actividades aduaneras de comercio exterior, inspeccionar el tráfico internacional de personas y medios de transporte y desarrollar las acciones necesarias para prevenir y reprimir la comisión de delitos aduaneros y el tráfico ilícito de bienes.

Asimismo, conforme a los Decretos Legislativos N° 1103 y N° 1107 se encarga del control y fiscalización de los insumos químicos, maquinarias y equipos que puedan destinarse a la minería ilegal y del producto minero de dicha actividad. Igualmente, le corresponde el registro, control y fiscalización de los bienes fiscalizados que puedan ser utilizados, directa o indirectamente, en la elaboración de drogas ilícitas, para lo cual ejercerá todas las facultades que le otorga el Decreto Legislativo N° 1126 y demás normas vinculadas.

Cuando se haga referencia a **EL CONGRESO** y **LA SUNAT** en forma conjunta se denominará **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso.
- Ley N° 24829, "Crean la Superintendencia Nacional de Aduanas como Institución Pública Descentralizada del Sector Economía y Finanzas.
- Ley N° 27334, Ley que amplía las funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.
- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado
- Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS.
- Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT.
- Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 072-2003-PCM.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución de Superintendencia N° 065-2021/SUNAT, documento que aprueba el Documento de Organización y Funciones Provisional de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT.
- Reglamento de Organización y Funciones del Congreso de la República aprobado por Acuerdo de Mesa N° 092-2019-2020/MESA-CR.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO MARCO

El presente **CONVENIO** tiene por objetivo establecer los lineamientos y términos generales de colaboración y cooperación mutua entre **LAS PARTES**, a fin de:

- 3.1. Fomentar el desarrollo y fortalecimiento de capacidades de los colaboradores de ambas entidades.
- 3.2. Promover la investigación académica y la realización de actividades de formación y capacitación en áreas temáticas de mutuo interés.
- 3.3. Intercambiar experiencias en temas técnicos, normativos y el desarrollo de otras capacidades que conlleven a un desempeño laboral óptimo.
- 3.4. Compartir, de acuerdo a disponibilidad la infraestructura, equipamiento, entornos virtuales y otros que contribuyan en el cumplimiento de sus fines y objetivos institucionales.

CLÁUSULA CUARTA: DE LA NATURALEZA DEL CONVENIO

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional, el mismo no supone fines de lucro ni implica transferencia de recursos económicos entre ellas, ni pago de contraprestación alguna entre ambas instituciones, solo comprende la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus fines.

LAS PARTES declaran que los recursos económicos y/o logísticos que se requieran para la ejecución del **CONVENIO** serán cubiertos por cada una de **LAS PARTES** según corresponda, para lo cual, en caso se requiera una contratación con terceros para lograr la finalidad del **CONVENIO**, se efectuará a través de los mecanismos legales correspondientes.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LA SUNAT

- 
- 
- 5.1. Promover el intercambio de especialistas en el campo tributario y aduanero, para la realización de actividades académicas de formación y capacitación en sus diferentes modalidades.
- 5.2. Facilitar la participación del personal de **LA SUNAT** en las actividades académicas que ofrece **EL CONGRESO** en sus diversas modalidades, financiado con recursos propios de **LA SUNAT**.
- 5.3. Facilitar la participación del personal de **EL CONGRESO** en las actividades académicas que ofrece **LA SUNAT** en sus diversas modalidades, financiado con recursos propios de **EL CONGRESO**.
- 5.4. No usar ningún signo distintivo y logos de **EL CONGRESO** sin autorización previa y por escrito de este último.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS COMPROMISOS DEL CONGRESO

- 
- 
- 
- 6.1. Promover el intercambio de especialistas en el campo de la investigación académica, desarrollo humano, gestión pública, sistemas administrativos que ofrece **EL CONGRESO**, para la realización de actividades académicas de formación y capacitación en sus diferentes modalidades.
- 6.2. Facilitar la participación del personal de **EL CONGRESO** en las actividades académicas que ofrece **LA SUNAT** en sus diversas modalidades, financiado con recursos propios de **EL CONGRESO**.
- 6.3. Facilitar la participación del personal de **LA SUNAT** en las actividades académicas que ofrece **EL CONGRESO** en sus diversas modalidades, financiado con recursos propios de **LA SUNAT**.
- 6.4. Brindar facilidades para realizar publicaciones relacionados con la historia, la identidad, el escenario social y otros temas referidos al ámbito aduanero y tributario, a través del Fondo Editorial del Congreso de la República, previa suscripción de un acuerdo específico, sin que esto represente un gasto para **EL CONGRESO**.
- 6.5. No usar ningún signo distintivo y logos de **LA SUNAT** sin autorización previa y por escrito de ésta última.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LOS COMPROMISOS CONJUNTOS

- 7.1. Facilitar el acceso a bibliotecas especializadas y banco de casos de estudio basados en hechos reales acaecidos en el sector público peruano; así como intercambiar material bibliográfico, digital y audiovisual entre las bibliotecas de **LAS PARTES**.

Para ello, **LAS PARTES** se comprometen a respetar las reglas y normas que cada una de ellas tenga, para el uso de las bibliotecas, banco de casos y material bibliográfico.

- 7.2. Facilitar la organización de actividades de formación y capacitación conjunta en sus diferentes modalidades: presencial, virtual y multimodal; y su respectiva certificación, en temas tributarios, aduaneros y parlamentarios y otros de interés común; así como el intercambio de buenas prácticas, con la participación de especialistas en materia de competencia de cada una de **LAS PARTES**.

- 7.3. Proporcionar el material académico y otros elementos necesarios para el adecuado desarrollo de los temas de capacitación, según convengan **LAS PARTES**.

- 7.4. Brindar su mejor disposición para el desarrollo de otras actividades que puedan surgir de acuerdo con la naturaleza del **CONVENIO** y dentro de sus respectivas competencias.

- 7.5. Facilitar la realización de proyectos de investigación académica conjunta y facilitar la asistencia técnica, con la participación de especialistas, promoviendo la capacidad de generar conocimiento en materia tributaria y aduanera, mediante investigaciones que contribuyan al cumplimiento de la misión institucional.

- 7.6. Brindar las facilidades para el uso de su infraestructura y equipamiento como: auditorios, aulas, laboratorios, plataforma educativa virtual, u otros según disponibilidad, para el desarrollo de actividades académicas institucionales de **LAS PARTES** a nivel nacional que sean sin fines de lucro.

- 7.7. Respetar las normas de seguridad y confidencialidad durante la permanencia de los beneficiarios en el desarrollo de actividades académicas institucionales en las instalaciones de **LAS PARTES**, durante el desarrollo de los cursos.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS COORDINADORES INSTITUCIONALES Y RESPONSABLES OPERATIVOS

- 8.1. Para el logro del objeto del **CONVENIO**, **LAS PARTES** designan como sus coordinadores institucionales encargados de la ejecución, seguimiento y supervisión de todas las actividades que se deriven del **CONVENIO**, a las siguientes personas:

Por parte de **EL CONGRESO**:

- La Jefatura del Centro de Estudios Constitucionales y Parlamentarios del Congreso de la República.

Por parte de **LA SUNAT**:

– El Jefe del Instituto Aduanero y Tributario.

- 8.2. Los citados coordinadores institucionales son responsables del cumplimiento de los compromisos del **CONVENIO** y se encargarán de gestionar la realización de las reuniones de trabajo o de coordinación que sean necesarias, para el cumplimiento de los compromisos asumidos.
- 8.3. Cada uno de los coordinadores institucionales designará a un responsable operativo, que tendrá la función de asegurar la ejecución de los compromisos descritos. **LAS PARTES** comunicarán por escrito en un plazo de diez (10) días hábiles de suscrito el **CONVENIO** los datos de los responsables operativos designados.
- 8.4. Asimismo, los responsables operativos de **LAS PARTES** podrán elaborar, de manera anual, un Programa de Actividades, que será aprobado por los coordinadores institucionales y orientará la mejor ejecución del **CONVENIO**.
- 8.5. En caso de que una de **LAS PARTES** decida modificar la designación de alguno de sus coordinadores institucionales y/o responsables operativos, el coordinador institucional correspondiente deberá comunicarlo por escrito a la otra parte, surtiendo efecto el cambio a los tres (03) días hábiles de recibida la citada comunicación.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS COMUNICACIONES Y DOMICILIO DE LAS PARTES

Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se efectuará por escrito y se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la parte introductoria del **CONVENIO**. Cualquier modificación del domicilio deberá ser comunicada a la otra parte, por escrito, con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación de la modificación, caso contrario se tendrán como válidos los domicilios señalados en la introducción del presente documento. También resultarán válidas las comunicaciones remitidas a las mesas de partes virtuales de cada entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO

El **CONVENIO** podrá ser ampliado o modificado previo acuerdo entre **LAS PARTES**, a solicitud escrita de una de ellas a la otra institución. La referida comunicación detallará la ampliación o modificación que se propone, y ésta entrará en vigencia a la suscripción de la Adenda correspondiente por ambas entidades y formará parte integrante del **CONVENIO**.

CLÁUSULA DÉCIMAPRIMERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier discrepancia y/o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del **CONVENIO** se procederá a solucionar mediante trato directo de **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de colaboración que las anima en la celebración del presente instrumento.

Para tal efecto, se realizarán comunicaciones por escrito entre los coordinadores institucionales designados en la Cláusula Octava. Los puntos de controversia o discrepancia serán resueltos en un plazo de treinta días hábiles, prorrogable por una sola vez, por período similar. De no

solucionarse la discrepancia o controversia, se podrá proceder conforme a lo señalado en la Cláusula Decimocuarta.

CLÁUSULA DÉCIMASEGUNDA: DE LA VIGENCIA

El **CONVENIO** rige a partir de la fecha de su suscripción -con la fecha de la última firma- y tiene una vigencia de cinco (5) años, renovable automáticamente a su vencimiento salvo que una de **LAS PARTES** comunique por escrito a la otra con treinta (30) días hábiles de anticipación su decisión de rescindir el **CONVENIO**, sin perjuicio de lo estipulado en la Cláusula Decimocuarta.

CLÁUSULA DÉCIMATERCERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad con lo establecido por el numeral 88.3 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el **CONVENIO** es de libre adhesión y separación. La potestad de libre separación se ejercerá conforme al numeral 14.1 de la Cláusula Decimocuarta.

CLÁUSULA DÉCIMACUARTA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El **CONVENIO** podrá ser resuelto por cualquiera de las siguientes causales:

- 14.1. Por decisión unilateral e injustificada de cualquiera de **LAS PARTES** mediante comunicación escrita que deberá ser suscrita por el funcionario con facultad para suscribir convenios de cooperación interinstitucional, notificada al domicilio indicado en la parte introductoria del presente documento o al domicilio vigente, de haber surtido efecto su modificación, con treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha en que el mismo quedará sin efecto.
- 14.2. Por mutuo acuerdo, para lo cual **LAS PARTES** podrán suscribir un acta, a ser firmada por los funcionarios con facultad para rubricar convenios de cooperación interinstitucional, dejando constancia expresa de su voluntad de extinguir el **CONVENIO** e indicando la fecha en que quedará concluido.
- 14.3. Por incumplimiento de alguno de los compromisos asumidos en el **CONVENIO**, en cuyo caso la parte afectada requerirá, mediante comunicación escrita a su contraparte, otorgándole un plazo máximo de quince (15) días hábiles para la subsanación respectiva, bajo apercibimiento de resolver el **CONVENIO**.

Transcurrido dicho plazo sin la subsanación requerida, la parte afectada dará por resuelto el **CONVENIO** mediante comunicación escrita que surtirá efecto en la fecha de su recepción. Las comunicaciones que se realicen deberán ser suscritas por el funcionario con facultad para suscribir convenios de cooperación interinstitucional.

- 14.4. Por caso fortuito o fuerza mayor que impida que una de **LAS PARTES** continúe cumpliendo con cualquiera de las obligaciones contraídas. En este supuesto, la parte que invoque el motivo deberá comunicarlo por escrito a su contraparte dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de culminado el hecho o en cualquier momento si el hecho tuviera naturaleza permanente. La resolución del

CONVENIO se efectivizará en la fecha que la parte afectada señale o en la fecha que **LAS PARTES** acuerden en atención a la causal invocada, mediante la suscripción de un acta. Tanto la comunicación como el acta deberán ser suscritas por los funcionarios con facultad para suscribir convenios de cooperación interinstitucional.

- 14.5. Las actividades que no se hubiesen iniciado quedarán sin efecto, en tanto que aquellas que se encuentren en ejecución deberán continuar hasta su culminación, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

CLÁUSULA DÉCIMAQUINTA: DE LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES

- 15.1. **LAS PARTES** utilizarán la información que se transfieran para los fines y objetivos propios de cada institución y dentro del marco legal aplicable para el ejercicio de sus funciones. Asimismo, **LAS PARTES** efectuarán un tratamiento de datos personales conforme a la legislación vigente sobre la materia.

- 15.2. Sin perjuicio de lo señalado, **LAS PARTES** se comprometen a que la información obtenida como consecuencia del cumplimiento de sus obligaciones, así como los informes y toda clase de documentos que se generen con relación al **CONVENIO**, tendrá carácter confidencial. Por tanto, no podrá comunicarse, compartirse ni transferirse a terceros, sin autorización expresa de cada una de **LAS PARTES** y, de ser el caso, de los titulares de los datos personales, asumiendo la responsabilidad que se derive por el incumplimiento de este compromiso.

- 15.3. **LAS PARTES** se obligan a cumplir lo señalado en los acápites precedentes aun cuando el **CONVENIO** haya sido resuelto.

- 15.4. La información que proporcionará **LA SUNAT** será aquella que no califique como reservada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 85° del Texto Único Ordenando del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF. Asimismo, **LAS PARTES** intercambiarán información que sea posible compartir en aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS; y de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, su Reglamento y demás normas conexas.

CLÁUSULA DÉCIMASEXTA: DE LA ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES se comprometen en abstenerse de realizar cualquier práctica o acción que no se ajuste o no está contemplada conforme a ley y signifique un acto de corrupción, ante cualquier autoridad pública o privada, caso contrario se aplicará lo señalado en la Cláusula Decimocuarta.

LAS PARTES declaran que, durante el proceso de negociación y formalización del **CONVENIO** no se ha generado ningún evento, situación o hecho que involucre algún indicio de corrupción que pueda incidir en los compromisos asumidos a la suscripción del mismo.

Estando **LAS PARTES** de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las Cláusulas, los representantes legalmente autorizados, firman el **CONVENIO** en dos (2) ejemplares de igual tenor y validez legal, en señal de conformidad, en la ciudad de Lima.

10 MAR. 2022




HUGO FERNANDO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
Congreso de la República

Fecha:


FERRER ANIVAR RODRIGUEZ
RODRIGUEZ

Superintendente Nacional Adjunto de
Administración y Finanzas
Superintendencia Nacional de Aduanas y
de Administración Tributaria

Fecha :





